



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012.

RESOLUCIÓN FG N° 428/12

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 7, 1903 y 3318, las resoluciones FG N° 332/12, 380/12 y 383/12;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución FG n° 332/12, esta Fiscalía General fijó el cronograma de implementación de un nuevo esquema de organización de las Unidades Fiscales en lo penal, contravencional y de faltas, y estableció las pautas de distribución y asignación del trabajo en base al mismo.

El esquema aprobado¹ se sustentó en un análisis técnico integral en el que se tuvieron en cuenta diferentes variables, todas ellas orientadas a garantizar que el nuevo sistema de la distribución de la carga de trabajo penal y contravencional guarde parámetros de equidad y proporcionalidad; y a su vez asumir una intervención especializada en materia de faltas y otras competencias específicas (*régimen penal tributario e infracciones en las cuales el medio ambiente aparezca como bien jurídico tutelado*).

De esta forma, se estipuló la reforma de la distribución territorial oportunamente aprobada por Res. FG N° 107/07 y 147/07 a partir de la inclusión de

Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL
Ver Anexo III de la Resolución FG n° 332/12.

una quinta zona (*Oeste*)² y la incorporación de dos nuevas unidades fiscales, la Unidad Fiscal Oeste para actuar en materia penal y contravencional y la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única (*Fiscalía Especializada*) para intervenir en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

La creación de una Unidad Fiscal Especializada se estimó necesaria en función de las ventajas que implica centralizar en una sola dependencia la intervención sobre determinadas competencias, cuyas características particulares exigen un tratamiento y abordaje diferenciado.

Hasta el momento, a través de la resolución FG n° 332/12, se abordaron y delimitaron los ejes centrales de la implementación de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única, tal como su estructura³, competencia y fecha establecida para su puesta en funcionamiento *-1 de octubre del año en curso-*.

Asimismo, se le asignó una jurisdicción única en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectuándose la atribución de la competencia en razón de la materia y no en función de los distritos territoriales *-criterio utilizado respecto de las demás unidades fiscales-*.

Ahora bien, habiéndose establecido los lineamientos fundacionales de la nueva reestructuración del fuero penal, contravencional y de faltas y, a su vez, abordado los aspectos generales que hacen a la implementación de la nueva Unidad Fiscal con Competencia Especial Única; se adoptarán ahora las medidas destinadas a garantizar su correcto funcionamiento, como así también las distintas cuestiones referidas a la metodología de trabajo y su inserción en la estructura del Ministerio Público Fiscal.

² Ver Anexo I de la misma Resolución.

³ La Unidad Fiscal con Competencia Especial Única está integrada por cuatro (4) equipos fiscales identificados con los números "1", "2", "3" y "4" y una oficina de servicios comunes, denominada Oficina de Apoyo e Intervención Inicial.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

A) Equipos Fiscales

A través de la resolución aludida se designó a los Dres. María del Carmen Gioco y Federico Villalba Díaz para que, a partir del 1º de septiembre próximo pasado, se desempeñen como fiscales a cargo de los equipos fiscales "1" y "2" respectivamente -*cf. arts. 13 y 14 de la Resolución FG nº 332/12*-.

Asimismo, mediante resolución FG nº 383/12 se asignó a los Dres. Claudio Silvestri y Blas María Michienzi la cobertura interina de los equipos fiscales "3" y "4" por el plazo de 90 días o en su defecto hasta tanto se cubran definitivamente los cargos en cuestión.

Así las cosas, se habrá de aprobar en esta primera etapa de funcionamiento de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única la integración de los equipos fiscales según la distribución que se refleja en el siguiente cuadro:

Equipo Fiscal	Titular	Sujeto actualmente a cobertura interina
1	Dra. María del Carmen Gioco	no
2	Dr. Federico Villalba Díaz	no
3	Dr. Claudio Silvestri	si
4	Dr. Blas María Michienzi	sí

En cuanto al resto del personal, dichos instrumentos dispusieron también las promociones, reasignaciones y/o designaciones de la mayor parte de los agentes que prestarán funciones en los equipos fiscales, restando aún integrar

aquellos provenientes del Consejo de la Magistratura *-cfr. clausula transitoria cuarta de la ley 3.318-*.

B) Fiscal Coordinador

Mediante resolución FG nº 383/12 se designó al Dr. Federico Villalba Díaz para que ejerza, en forma simultánea con sus funciones de fiscal de primera instancia, el cargo de Fiscal Coordinador de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única, a partir del día 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre del año 2011 inclusive.

En su rol de Fiscal Coordinador le caben al Dr. Villalba Díaz *-y a quienes en el futuro se desempeñen en ese cargo-* las mismas atribuciones y funciones que fueran aprobadas mediante Anexo IV de la Resolución FG nº 335/09.

Esto último, sin perjuicio del cumplimiento de la gestión encomendada a la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica que consiste en la elaboración de un proyecto que prevea el modo que actuará el Fiscal Coordinador una vez incorporados la totalidad de los Fiscales que conformarán la planta de magistrados de primera instancia del fuero aludido⁴ y que, eventualmente, podrá derivar en la modificación de algunos de los términos de ese documento.

Como en todo proceso fundacional de una nueva estructura de organización, la figura del fiscal coordinador se torna de vital importancia en la estipulación de procesos de trabajo y la fijación de criterios de actuación que aporten a la Unidad Fiscal coherencia y armonía en su gestión, sin perjuicio de la supervisión que ejerce la Fiscal de Cámara en el marco de sus atribuciones y los parámetros fijados por la Fiscalía General.

⁴ Ver punto 2 del apartado C) y art. 20 de la Resolución FG nº 332/12.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Entre las funciones de mayor relevancia, tendrá a su cargo la supervisión y coordinación de la interacción entre los equipos fiscales y la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial y la imperiosa necesidad de garantizar el equilibrio entre los componentes de la Unidad Fiscal, y que ninguna de sus áreas desarrolle funciones asignadas a otra.

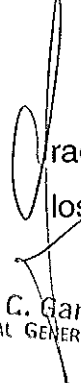
Además, adoptará los criterios jurisdiccionales que deban disponerse en una instancia temprana de los procesos, e impulsará la unificación de criterios a través de la convocatoria a reuniones de trabajo en las cuales deberán participar los Fiscales, la titular de la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial y, si el objeto del encuentro lo amerita, la titular de la Fiscalía de Cámara Sudeste.

C) Oficina de Apoyo e Intervención Inicial

A partir de los preceptos de especialización, división adecuada del trabajo y estandarización de los procesos, el modelo de organización implementado en el fuero penal, contravencional y de faltas a partir de la Res. FG N° 41/09 ha mostrado claras muestras de su utilidad, lográndose mejorar sensiblemente la calidad y rapidez de respuesta a la comunidad.

Fue en función de esas ventajas que el rediseño en cuestión se extendió a todas las fiscalías que componen el fuero penal, contravencional y de faltas (*cfr. Res. FG N° 41/09, 71/09, 178/09, 205/09, 241/09, 335/09, 284/10, 17/11, 100/11, 110/11 y 271/11*), y posteriormente a la primera y segunda instancia del fuero contencioso administrativo y tributario (*ver Res. FG N° 11/11, 190/12 y 285/12*).

Una de las premisas fundamentales de este esquema de organización radica en la existencia de oficinas de servicios comunes que simplifican y agilizan los procedimientos a partir de una división estratégica y eficaz del trabajo.


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

Los resultados positivos del modelo organizacional bajo este paradigma dieron cuenta de la conveniencia de contar con una estructura semejante en el ámbito de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única, disponiéndose así la incorporación de la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial en esa estructura.

En el plano jurisdiccional, dicha oficina será la encargada de recibir todos los casos cuya competencia sea asignada a la Unidad Fiscal Especializada y adoptará las decisiones que correspondan a una etapa inicial del proceso.

Respecto de las competencias penales y contravencionales su intervención tendrá, principalmente, la finalidad de evaluar el caso de manera preliminar y decidir, a través del Fiscal Coordinador, la posibilidad de desestimarlos, efectuar una derivación o incompetencia o bien, si las circunstancias lo permitiesen, impulsar una salida alternativa del conflicto.

En materia de faltas, y también a través de la figura del Fiscal Coordinador, contestará las vistas conferidas en los procesos que tramiten ya en sede judicial -*art. 41 de la ley 1.217*-, además de encargarse de recopilar, sistematizar y actualizar la normativa de fondo vigente, la jurisprudencia y las resoluciones judiciales recaídas en este tipo de procesos.

A su vez, prestará colaboración en la recopilación de prueba y el estudio de los casos de faltas, y asesoramiento a los fiscales en la preparación de las audiencias de juicio (*art. 52 de la ley 1.217*).

En lo que hace a la función administrativa, la oficina centralizará todas las tareas de neto corte administrativo y de apoyo a la actividad judicial, bajo parámetros de agilidad y estandarización de procesos. Entre otras labores, administrará la custodia de los casos recibidos por la Unidad Fiscal, efectuará diligencias vinculadas con investigaciones judiciales y manejará la agenda de audiencias.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**


Durante el primer período de funcionamiento de la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial, para el cumplimiento de las tareas de apoyo a la actividad Jurisdiccional dicha área podrá requerir la colaboración de la Unidad de Tramitación Común con sede en la Unidad Fiscal Sudeste.

C.1) Manuales de procesos y procedimientos de la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial

A través de la Resolución 332/12 -art. 12- se encomendó a la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica la supervisión del grupo de trabajo bajo integrado por las distintas áreas que componen la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única, con la finalidad de que se elabore y redacte un documento que refleje los procedimientos que regirán la actividad de la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial.

Este equipo de trabajo ha mantenido reuniones periódicas desde su conformación, y como resultado de dicha labor se ha confeccionado la primera versión de un documento que establece las misiones y funciones de dicha oficina *-de conformidad con los argumentos señalados en el punto anterior-*.

El instrumento en cuestión es de suma importancia en la medida en que fija los lineamientos básicos de la labor de la oficina, y permitirá la confección de un manual de procesos y procedimientos cuya redacción se encomendará a la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica.


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

D) Competencias asignadas a la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única

Conforme se anticipara en la Resolución FG n° 332/12, en el plano penal y contravencional la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única intervendrá exclusivamente en la investigación de aquellos hechos que vulneren figuras destinadas a la protección del medio ambiente como bien jurídico tutelado, y las conductas que infrinjan el régimen penal tributario.

En materia de medio ambiente, durante la esta primera etapa de funcionamiento, la intervención se limitará a los ingresos por hechos subsumidos en el **art. 54 del Código Contravencional** *-colocar o arrojar sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos-* y los **arts. 55, primer párrafo, 56, primer párrafo, y 57 de la ley 24.051** *-Ley de residuos peligrosos-*; mientras que en lo que hace al régimen penal tributario, la competencia se concentra en todas aquellas **infracciones previstas en la ley N° 24.769** *-modificada por la ley 26.735-* y que guarden relación con los tributos locales *-cfr art. 22 de la ley 24.769, modificado por ésta última-*.

Asimismo, la Unidad Fiscal tendrá la competencia exclusiva en los casos donde su objeto sea la determinación de las responsabilidades derivadas de la aplicación del **régimen de faltas previsto en la ley 451**.

Habida cuenta lo señalado hasta aquí, se pondrá en conocimiento a los señores jueces de primera instancia y a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas que, a partir del 1° de octubre del año en curso, en lo que hace a la distribución interna del trabajo del Ministerio Público Fiscal las competencias aludidas serán exclusivas de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única. La misma comunicación se realizará a todas las fuerzas de seguridad que actúan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Por su parte, es necesario señalar que la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única asumirá la intervención sobre aquellos procesos que, siendo materia de su competencia, ingresen al Ministerio Público Fiscal a partir del 1º de octubre del año en curso.

En consecuencia, los equipos fiscales y las Unidades de Intervención Temprana de las demás Unidades Fiscales del fuero penal y contravencional no podrán remitir a la Unidad Fiscal Especializada aquellos procesos que se encuentren en trámite con anterioridad a la fecha indicada.

En cuanto a los conflictos que puedan suscitarse en torno al equipo fiscal que deba intervenir en un caso concreto y que, en razón del mismo, se trabee una contienda negativa de competencia entre un equipo fiscal de cualquier Unidad Fiscal y otro que integra la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única, será la Fiscal de Cámara de la Unidad Fiscal Sudeste la que resuelva en última instancia dicho conflicto de competencia, independientemente de la zona donde se emplace el equipo fiscal que intervino en primer término.

Para el resto de las cuestiones que hacen a las normas que regulan el trámite de los conflictos de competencias se mantienen los criterios fijados a través de la Resolución FG N° 9/11.

Sin perjuicio de ello, es dable señalar que más allá del Fiscal que en definitiva intervenga en el caso concreto, las cuestiones o las medidas que revistan carácter de urgente deberán ser adoptadas por quien previno, a los efectos de garantizar el éxito de la investigación.

En esa misma línea se encuadran los supuestos de flagrancia que *prima facie* se subsuman dentro de la competencia atribuida a la Unidad Fiscal


Gerián C. Garavano
FISCAL GENERAL

Especial, cuyas consultas telefónicas por parte de las fuerzas de seguridad quedarán a cargo de los Fiscales que se encuentren de turno en cada una de las Unidades Fiscales (*Norte, Este, Sudeste, Sur y Oeste*) quienes deberán evacuar las mismas sin perjuicio de la posterior remisión del legajo a la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única si así lo entendiese.

E) Método de asignación de casos

Para la asignación del equipo fiscal a intervenir en los delitos y contravenciones que ingresen a la Unidad Fiscal, se utilizará el método de asignación que garantiza una distribución ecuánime de la carga de trabajo, tal como el que actualmente se implementará a través del sistema de gestión de casos "Kiwi". De esta manera, los procesos ingresados a la Unidad Fiscal que no sean resueltos en una instancia temprana, serán derivados por la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial a los equipos fiscales a través de dicho sistema informático.

Ahora bien, para los procesos correspondientes al régimen de faltas el criterio de asignación estará estrechamente vinculado a la agenda de audiencias cuyo manejo también quedará a cargo de la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial.

Ello, por cuanto la designación de un equipo fiscal se materializará al momento en que el Juez interviniente fije la fecha de la audiencia oral respectiva y convoque a ella a un representante del Ministerio Público Fiscal.

En base a ello, y sin perjuicio de la metodología que en esta primera etapa se implemente para la distribución de casos de faltas en base a la agenda de audiencias, se encomendará la confección de una agenda que permita su visualización a la través de la página web oficial del Ministerio Público Fiscal, donde se dejará constancia del Fiscal asignado a cada caso y que, incluso, podrá ser consultada por los Sres. Jueces al momento de concertar las audiencias. Se encomendará dicha tarea al Departamento de Tecnología y Comunicaciones, en



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

coordinación con la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica y los integrantes de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única.

Por las razones expuestas, en función de la autonomía y autarquía que el art. 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le asigna al Ministerio Público Fiscal, y de acuerdo con las facultades que derivan en los artículos 1, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 29, 34 y concordantes de la Ley 1.903 y de las modificaciones introducidas por la Ley 3.318,

**EL FISCAL GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Proseguir con el proceso de implementación de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires en el ámbito del fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Artículo 2º: Aprobar la conformación de los equipos fiscales que integran la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única, según el cuadro incorporado en el apartado A) de la presente resolución.

Artículo 3º: Establecer la competencia exclusiva de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única para intervenir en los casos cuyo objeto encuadre legalmente en las conductas señaladas en el apartado "d" de la presente resolución.

Artículo 4º: Aprobar como Anexo I la primera versión de las misiones y funciones atribuidas a la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial de la Unidad Fiscal con competencia Especial Única, sin perjuicio de los futuros ajustes que puedan llegar a efectuarse en el marco del proceso de implementación.

Artículo 5º: Establecer como pautas de funcionamiento para la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única los parámetros establecidos en los apartados “c”, “d” y “e” de la presente resolución.

Artículo 6º: Hacer saber al Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y, por su intermedio, a los Jueces de Primera Instancia del mismo fuero que, a partir del 1º de octubre del año en curso, entrará en funcionamiento la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única que tomará intervención exclusivamente en los procesos relativos al régimen de faltas (*ley 451*), en aquellos relacionados con la afectación al medio ambiente y los infracciones al régimen penal tributario.

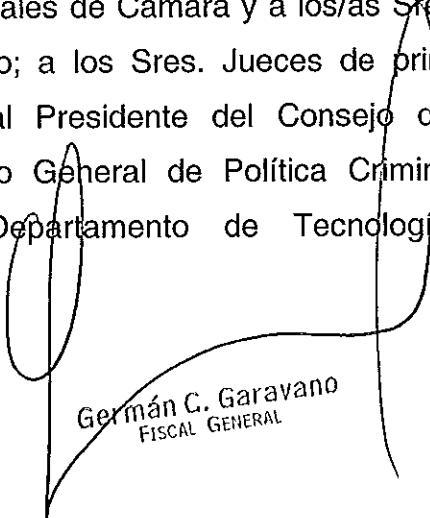
Artículo 7º: Hacer saber los términos de la presente resolución a los Sres. Jefes de la Policía Federal Argentina, la Policía Metropolitana, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Artículo 8: Encomendar a la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica la redacción de un manual de procesos y procedimientos de la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única.

Artículo 9º: Encomendar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones en conjunto con la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica y los integrantes de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única, la diagramación de una agenda para audiencias convocadas en procesos de faltas conforme lo señalado E) de la presente.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal, y comuníquese al Sr. Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas; a los/as Sres. Fiscales de Cámara y a los/as Sres/as Fiscales de Primera Instancia del mismo fuero; a los Sres. Jueces de primera instancia y a la Cámara de Apelaciones; al Presidente del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.; al Sr. Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica; al Titular del Departamento de Tecnología y Comunicaciones. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN FG Nº 428/2012


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL